

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A), 24 de enero de 2023.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00472-00
Demandante : Nubia Esperanza Ruiz Silva
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional-FOMAG y otros
Providencia : Auto admite demanda subsanada y reforma.
Consecutivo : 60

El demandante mediante escrito y archivo adjunto del 04 de noviembre de 2022 (archivo No. 6 del expediente digital) presentó la subsanación de la demanda, en los términos indicados en el auto inadmisorio, la cual envió de manera simultánea, tanto a este despacho, como a la contraparte.

Al revisarse el escrito de demanda se encuentra que reúne los requisitos formales del artículo 162 y siguientes del CPACA modificado y adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021; así como el Juzgado es competente para conocer del presente asunto, razones por las cuales se admitirá.

Aunado a lo anterior, esta admisión incluye también la reforma de la demanda presentada el 04 de noviembre de 2022 por la parte actora, que reposa en el archivo 06 del expediente electrónico (junto con la subsanación), por haber sido solo respecto de uno de los hechos y hacerlo dentro del plazo establecido en el art. 173 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y su reforma presentada a través de apoderada, por Nubia Esperanza Ruiz Silva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia al ministro de educación nacional, al gobernador del Departamento de Arauca y/o quien haga sus veces y al representante legal de la Fiduciaria La Previsora S.A. o quienes hagan sus veces, a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

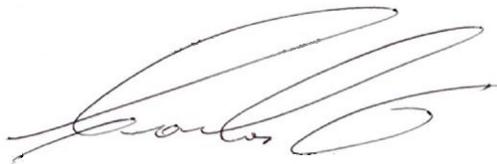
Tercero: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), Este término correrá una vez finalicen los 2 días de notificación de que trata el art. 199 del CPACA modificado por el 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Ordénese a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda aporten todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Daniela Fernanda Hurtado Velandia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.166 del C S de la J con las facultades otorgadas en el poder conferido, obrante dentro del expediente digital.

Sexto: Ordénese por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez